



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Seis (06) de Febrero de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: PORFIRIO MANUEL BANDA ANDRADES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
RADICADO: 2013-00077

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, instaura por el señor **PORFIRIO MANUEL BANDA ANDRADES Y OTROS** a través de apoderado judicial, en contra del la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. El apoderado del demandante, deberá aportar, copia auténtica emitida por la Notaría, del folio de registro de nacimiento del señor YEIMER BANDA HERNANDEZ, en la medida que, es este el único documento idóneo para acreditar parentesco, lo anterior, de conformidad artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 que derogó de manera expresa el inciso primero del artículo 215 de la Ley 1437 de 2011.
2. Deberá el apoderado de los demandantes, aportar el poder a el otorgado, para presentar la respectiva demanda a nombre de la menor CAROLINA BANDA REYES, en la medida que no se encuentra el mismo dentro de los anexos de la demanda, ni en las copias a las entidades demandadas. Lo anterior en virtud al artículo 160 del C.P.A.C.A, que establece la obligación actuar en el proceso por

medio de apoderado judicial, en concordancia con el artículo 159 del mismo, que trae la obligación de acreditar debidamente a los apoderados.

3. Deberá aportar un nuevo poder otorgado por el señor Yeimer Banda Hernández, para demandar dentro de la presente acción, en la medida que, el aportado a folio 29 es otorgado por el señor Porfirio Manuel Banda Andrades en su propio nombre y en representación de Yeimer Banda Hernández, pero este ultimo, a la fecha de presentación de la demanda, ya es mayor de edad.
4. Se requiere al apoderado para que manifieste su voluntad de recibir notificaciones en el correo electrónico personal por él aportado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del CPACA.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

En el caso que al cumplir los requisitos requeridos en este auto se modifique en cualquier punto el contenido de la presente demanda, se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial que contenga dicha modificación.

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**